



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 562-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

12 NOV 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, recibida el 05 de julio 2010 (Expediente N° D189-2010);

La carta de declinación al cargo de Árbitro Único presentada por el abogado Javier de Belaunde López de Romaña, recibida el 21 de octubre 2010;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 198-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo 2010, el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., suscribieron el Contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-MGP/DIRTEL para la Adquisición de Material PAD;

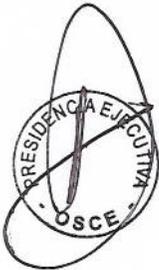
Que, mediante Resolución N° 468-2010-OSCE/PRE de fecha 17 de septiembre 2010, el OSCE designó al abogado Javier De Belaunde López de Romaña, como Árbitro Único para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido:

Que, mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2010, el abogado Javier De Belaunde López de Romaña ha declinado aceptar el cargo de Árbitro Único;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, ante la declinación del abogado Javier de Belaunde López de Romaña, corresponde que el OSCE designe al árbitro sustituto;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Javier De Belaunde López de Romaña, al abogado Reynaldo Bustamante Alarcón, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

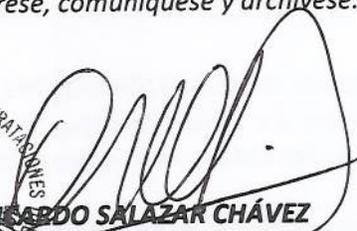
Artículo Segundo.- La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICHARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA

